



Ayuntamiento de Arcos de la Llana

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DE ESPECTÁCULOS PARA LAS FIESTAS DE SANTA BARBARA Y LAS PATRONALES DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, DEL MUNICIPIO DE ARCOS DE LA LLANA PARA EL AÑO 2019.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

El objeto del contrato es la realización del servicio de infraestructura y gestión de espectáculos para las fiestas de Santa Barbara y las patronales de Nuestra Señora de los Dolores del municipio de Arcos de la Llana para el año 2019.

Este contrato se concreta en la obligación por parte del contratista de la organización y celebración durante las Fiestas del año 2019 de las actividades musicales y lúdicas.

Los CPV del contrato son:

Lotes 1, 2, 4 y 6: 92300000-4 Servicios artísticos de orquestas

Lote 3 y 5: 92312140-4 Servicios de entretenimiento

La prestación del servicio comprenderá la realización de actividades en la fecha indicada, en espacios públicos que determine el Ayuntamiento y los horarios serán aproximados quedando sujetos a posterior acuerdo definitivo con el adjudicatario.

1. Sábado 15 de junio de 2019. LOTE 1.

- Baile de 21:00 a 22:00 horas.
- Verbena de 0:30 a 4:30 horas.
 - o Grupo u Orquesta de 6/8 componentes (2/3 voces)
 - o Sonido: 20.000 / 40.000 W
 - o Luz: 60.000 / 100.000 W
 - o Camión Escenario
 - o Repertorio para un baile de tarde y diversión para todos los públicos, y verbena que conecte con el público joven. Capaces de gestionar una verbena con mucho público. Música y voz en directo.
 - o Lugar: Plaza de Pedro Carazo

PRESUPUESTO MÁXIMO: 3.000 € IVA INCLUIDO

2. Viernes 23 de agosto de 2019. LOTE 2

- Verbena de 0:30 a 5:00 horas:
 - o Grupo u Orquesta de 10 componentes (4 voces)
 - o Sonido: 40.000 W
 - o Luz: 100.000 / 120.000 W
 - o Tráiler Escenario
 - o Repertorio para verbena que conecte con el público joven. Capaces de gestionar una verbena con mucho público. Música y voz en directo.
 - o Lugar: Plaza de Pedro Carazo

PRESUPUESTO MÁXIMO: 7.500 € IVA INCLUIDO

3. Sábado 24 de agosto de 2019. LOTE 3.

(Mañana de 12:00 a 14:00 horas- Tarde de 16:00 a 20:00 horas)



Ayuntamiento de Arcos de la Llana

- Parque Infantil para niños de distintas edades
 - o 5 Hinchables (1 de salto de 0-4 años; 1 de salto de 3-8 años; 1 con tobogán de 6-10 años; 1 mecánico de 8-12 años y 1 deportivo de 10-12 años)
 - o 2 Hinchables acuáticos
 - o 1 Tobogán acuático
 - o Fiesta de la espuma.
 - o Distintos tipos de Juegos: tradicionales, participativos, talleres, circuitos...
 - o Monitores titulados en ocio y tiempo libre
 - o Lugar: Distintas ubicaciones.

PRESUPUESTO MÁXIMO: 2.000 € IVA INCLUIDO

4. Sábado 24 de agosto de 2019. LOTE 4.

- Baile de 21:00 a 22:30 horas
- Verbena de 0:30 a 4:00 horas:
 - o Grupo u Orquesta de 10 componentes (4 voces)
 - o Sonido: 40.000 W
 - o Luz: 100.000 / 120.000 W
 - o Tráiler Escenario
 - o Repertorio para baile de tarde y diversión para todos los públicos y verbena que conecte con el público joven. Capaces de gestionar una verbena con mucho público. Música y voz en directo.
 - o Lugar: Plaza de Pedro Carazo

PRESUPUESTO MÁXIMO: 8.500 € IVA INCLUIDO

5. Domingo 25 de agosto de 2019. LOTE 5.

- Tarde de 18:00 a 20:00 horas y asistencia de 300 personas aprox.
 - o Fiesta Holi con disco móvil, extintores y bolsas de polvos para todos los participantes.
 - o Lugar: Plaza de Pedro Carazo
- Concierto Tributo en directo: años 70/80/90, Música española, Pop Rock de los años, Movida Madrileña... de 21:30 a 23:00 horas.
- Macro discoteca con DJ, animador/es de 0:00 a 4:00 horas
 - o Sonido: 10.000 W
 - o Luz: 18.000 W
 - o Camión Escenario
 - o Lugar: Plaza de Pedro Carazo

*** Se deberá coordinar de forma que el camión de la Macro discoteca sea el escenario para la fiesta Holi de la tarde y el Concierto Tributo.**

PRESUPUESTO MÁXIMO: 5.000 € IVA INCLUIDO

6. Lunes 26 de agosto de 2019. LOTE 6.

- Baile de 21:00 a 22:30 horas
- Verbena de 0:30 a 4:30 horas:
 - o Grupo u Orquesta de 6/8 componentes (2/3 voces)



Ayuntamiento de Arcos de la Llana

- o Sonido: 20.000W / 30.000 W
- o Luz: 60.000 / 100.000 W
- o Camión Escenario
- o Repertorio para baile de tarde y diversión para todos los públicos y verbena que conecte con el público joven. Música y voz en directo.
- o Lugar: Plaza de Pedro Carazo

PRESUPUESTO MÁXIMO: 3.500 € IVA INCLUIDO

Las ofertas serán a la baja y las propuestas que superen el presupuesto base de licitación, no serán admitidas.

La propuesta presentada deberá llevar como partida independiente el I.V.A.

REQUISITOS OBLIGATORIOS:

Las orquestas deberán disponer de un repertorio variado que se adecue a las personas asistentes a las verbenas. Las orquestas deberán disponer de todo el material técnico necesario para la actuación (luces, sonido, personal técnico, etc.) Los miembros de las orquestas deberán estar perfectamente uniformados y con una puesta en escena correcta. El agente artístico correrá con los gastos de desplazamiento, seguridad social y aquellos gastos que originen las orquestas o espectáculos a los que represente.

Se ajustarán, en todo momento, a los horarios de comienzo y final marcados en esta cláusula. El agente artístico deberá designar un representante para que se persone en las actuaciones o esté localizado en todo momento.

MEJORAS A TENER EN CUENTA:

Será valorado como una mejora que la actuación de la orquesta se complemente con vistosos espectáculos de luz, color, proyecciones, coreografías, confeti, es decir, espectáculos show.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Se realizará la contratación por lotes como determina la LCSP.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula decimoprimeras.



Ayuntamiento de Arcos de la Llana

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

El precio del presente contrato asciende a la cuantía de 29.500,00 euros IVA incluido; El precio cierto anterior queda desglosado en un valor estimado de 24.380,17 euros y en el Impuesto sobre el Valor Añadido de 5.119,83 euros, quedando distribuido en 6 lotes.

El canon de la SGAE será asumido por el adjudicatario.

La facturación se realizará por lotes.

El precio se abonará con cargo a la partida 2019/338/226.99.00 Fiestas, creada al efecto en el presupuesto de 2019.

En el precio ofertado se entenderá incluidos todos los gastos de viaje, transporte de personas o materiales, equipo de sonido, hospedaje, mantenimiento, seguros o cualquier otro impuesto que pudiera devengarse como consecuencia de tales actividades a desarrollar.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 2019/338/226.99.00 Fiestas, creada en el presupuesto de 2019.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.

No procede la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración del Contrato

La duración del contrato empezará a regir el 15 de Junio de 2019 hasta el 26/27 de Agosto de 2019, conforme el desglose señalado la cláusula primera.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

De los empresarios que fueren personas físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.



Ayuntamiento de Arcos de la Llana

b) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar se acreditará:

La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales para el servicio a prestar.

3.2. En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse por los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.



Ayuntamiento de Arcos de la Llana

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad. Se precisarán los títulos o acreditaciones académicos o profesionales exigidos al personal técnico del empresario, así como el número de técnicos y experiencia profesional mínima exigida a dichos técnicos, o las características y capacidades mínimas de las unidades técnicas exigidas, según corresponda.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

4. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

9.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Para la licitación del presente contrato, se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos.

La presentación de proposiciones y la documentación que se acompañe, se efectuará exclusivamente a través de la Plataforma de Contratación del Estado, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante.



Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Los licitadores presentarán su proposición en los archivos electrónicos que luego se señalan, firmados por el licitador o su representante. Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua, deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

El licitador deberá firmar las proposiciones, utilizando la firma electrónica (sistemas de firma admitidos por el Art. 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común).

9.3 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Oferta para la contratación del servicio infraestructura y gestión de espectáculos para las fiestas de Santa Barbara y las patronales de Nuestra Señora de los Dolores del municipio de Arcos de la Llana para el año 2019». La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**
- **Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Se presentará un único sobre A, con independencia de los lotes a los que se licite.

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. **(Anexo I)**

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) Proposición económica. (Anexo II)

Se presentará un anexo II estableciendo el número de lote o lotes a los que se opta en el título del sobre.

Se presentará conforme al modelo indicado en el Anexo II.

b) Proposición artística. (Anexo II)



Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Se presentará un único anexo II, estableciendo el número de lote o lotes a los que se opta en el título del sobre.

Se presentará conforme al modelo indicado en el Anexo II.

CLÁUSULA DÉCIMA. Garantía Provisional

No se exige la presentación de la garantía provisional.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Criterios de Adjudicación.

A) Criterios de Adjudicación Lotes 1, 2, 4 y 6

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

1.- Calidad artística de las orquestas, puntuada de 0 a 27,5 puntos. Anexo II (SOBRE B)

2.- Propuesta artística si por la contratación de las siguientes orquestas, puntuada de 0 a 35 puntos. Anexo II (SOBRE B).

3.- Oferta económica, puntuada de 0 a 35 puntos. Anexo II (SOBRE B)

4.- Características sociales, puntuada de 0 a 2,5 puntos en función del número de discapacitados contratados por la empresa. Anexo II (SOBRE B).

La baja puntuable se ofertará sobre el precio del contrato o canon de la concesión que deberá satisfacer el Ayuntamiento al contratista.

Criterios cuantificables automáticamente

1.- Calidad artística de las orquestas, puntuada de 0 a 27,5 puntos. Anexo II (SOBRE B). Se valorará entre otras cuestiones:

* Trayectoria artística y años de experiencia (máximo 5 puntos):

-Hasta 4 años: 1 punto

-De 4 a 10 años: 2,5 puntos

-Más de 10 años: 5 puntos

* La existencia de instrumentos de viento en el mismo (2,5 puntos)

* Espectáculos de sonido, imagen, luz y color (10 puntos)

* Espectáculos show, coreografías (10 puntos)

2.- Propuesta artística, por la contratación de una las siguientes orquestas, puntuada de 0 a 35 puntos (SOBRE B).

• Lote 1: Orquesta Jaque Mate, Grupo La Brigada, Orquesta Materia Prima.

• Lote 2: Orquesta La Resistencia, Grupo Clan Zero, Grupo Cañón, Orquesta Malibu Show, Grupo Tótem, Orquesta Tabú, Orquesta Foliada.

• Lote 4: Orquesta Super Hollywood, Orquesta Anaconda, Orquesta Jamaica Show, Orquesta Mandrágora, Orquesta Malasia, Grupo Tensión.

• Lote 7: Orquesta Jaque Mate, Grupo La Brigada, Orquesta Materia Prima.

3.- Oferta económica, puntuada de 0 a 35. (SOBRE B). Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más baja y el resto en proporción mediante una regla de tres directa.

4.- Características sociales, puntuada de 0 a 2,5 puntos en función del número de discapacitados contratados por la empresa. (SOBRE B). Se otorgará la máxima puntuación a quien más discapacitados tenga contratados en su empresa y



Ayuntamiento de Arcos de la Llana

se acredite correctamente y el resto en proporción mediante una regla de tres directa.

B) Criterios de Adjudicación Lotes 3 y 5

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

- 1.- Oferta económica, puntuada de 0 a 85. Anexo II (SOBRE B)
- 2.- Mejoras sobre la propuesta inicial, puntuada de 0 a 10
- 3.- Características sociales, puntuada de 0 a 5 puntos en función del número de discapacitados contratados por la empresa.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Ofertas anormalmente bajas

Si hubiera ofertas que pudieran considerarse incoherentes, inviables o con valores desproporcionados, conforme al criterio establecido en Artículo 85 RD 1098/2001 de 12 Oct. (Regl. General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), se concederá a los licitadores afectados un plazo de tres días para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Se estará lo dispuesto en el Art. 147.2 de la ley 9/2017.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del



Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Apertura de Propositiones

La Mesa de Contratación se constituirá y procederá a la apertura de los sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B», que contienen los criterios cuya ponderación es automática, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.



Ayuntamiento de Arcos de la Llana

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta hasta que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

CLÁUSULA VIGESIMA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.



Ayuntamiento de Arcos de la Llana

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

1.- Serán derechos de la empresa adjudicataria:

- Percibir el precio de la prestación a que se refiere este pliego y el que resulte de la adjudicación, en la forma establecida.

- El adjudicatario tendrá derecho a que el Ayuntamiento le facilite una instalación eléctrica suficiente.

- Utilizar los bienes de dominio público necesarios para el servicio.

2.- De conformidad con la legislación vigente, serán obligaciones generales de la empresa adjudicataria a título meramente enunciativo:

- Prestar el servicio del modo dispuesto en el presente pliego de cláusulas y en su caso, en la forma ordenada posteriormente por la Administración Municipal, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la prestación.

- Mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, así como cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones sin perjuicio de las facultades o poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio que tiene asignadas la Administración concedente.

- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

- Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales. El contratista se obliga al cumplimiento de la legislación laboral aplicable a la contratación de personal a sus órdenes, siendo por su cuenta el importe de las cuotas exigibles por Seguridad Social y debiendo sujetar sus actuaciones a las normas establecidas en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. El número de operarios será en todo momento suficiente para el logro de la calidad y fin pretendidos en cada actuación.

- Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

- Pago del cachet de los artistas

- Seguros de R.C.A.

- Escenario para el evento.

- SGAE.

3.- Serán obligaciones específicas de la empresa adjudicataria:

- A comunicar al Excmo. Ayuntamiento, a efectos de notificaciones, una dirección electrónica.



Ayuntamiento de Arcos de la Llana

-A no destinar los espacios cedidos a otros usos que los que son objeto, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

- Acreditar, a petición del Ayuntamiento en cualquier momento, que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y sociales.

-La persona física o jurídica, Promotoras Musicales, que resulte adjudicataria del presente contrato, se comprometerá a realizar el servicio, bajo su responsabilidad, durante las fechas indicadas.

-El Ayuntamiento de Arcos de la Llana no establecerá relación contractual alguna, ni laboral, ni de ningún otro tipo con las orquestas musicales actuantes.

-Quien resulte adjudicatario será responsable ante el Ayuntamiento de Arcos de la Llana del correcto desarrollo de las actuaciones musicales.

Incidencia en la prestación del servicio.

1.- En caso de inclemencia atmosférica que haga imposible la iniciación de la actuación, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si la orquesta se hubiera desplazado al lugar de la actuación y no hubiera montado la instalación para actuar, cobrará el 50 por 100. Si no se hubiera desplazado no cobrará nada.

b) Si la orquesta hubiera hecho prueba de sonido cobrará el 100 por 100.

c) En caso de falta de actuación de alguno de los artistas integrantes de la orquesta en el momento de suscribir el contrato y considerado por el Ayuntamiento como de necesaria intervención, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si la ausencia fuera comunicada al Ayuntamiento antes de la actuación, y la persona o grupo propuesto como sustituto fuera aceptado, el contrato subsistirá sin alteración alguna.

b) Si por el contrario no existiese tal comunicación, el Ayuntamiento se reserva el derecho a rescindir el contrato o a aminorar proporcionalmente el importe de los honorarios correspondientes.

2.- En caso de retraso, por cualquier causa, que haga imposible el comienzo del espectáculo a lo sumo una hora más tarde de la prevista, no procederá el abono de los honorarios correspondientes.

21.1 Abonos al contratista

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en la sede electrónica del Ayuntamiento de Arcos de la Llana:

<https://arcosdelallana.sedelectronica.es>.

21.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia



Ayuntamiento de Arcos de la Llana

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

21.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en la ley en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
 - Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
 - Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
 - Importe de las prestaciones a subcontratar.



Ayuntamiento de Arcos de la Llana

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Modificaciones Contractuales Previstas

Se prevé de manera expresa, de conformidad con el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto conforme a las siguientes determinaciones:

a) Cambio en orquestas debidamente acreditadas mediante contrato formalizado en otro lugar tras la presentación de oferta a este procedimiento de contratación. Podrá ser sustituida por otra orquesta de la misma calidad sin incrementar el precio del contrato.

Supletoriamente regirá lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo,



Ayuntamiento de Arcos de la Llana

considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Penalidades por Incumplimiento

27.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

27.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy grave los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 24 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 10% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 23 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 10% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.



Ayuntamiento de Arcos de la Llana

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 10% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

27.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales, se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Responsabilidades, Infracciones y Resolución del Contrato

Las responsabilidades patrimoniales de la Administración Municipal y de la empresa adjudicataria se regirán por lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, y en especial por lo dispuesto en los artículos 294 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y por las disposiciones especiales del servicio, en cuanto no se opongan a ellas.

RESPONSABILIDADES

La empresa adjudicataria responderá civil, penal, laboral y administrativamente de los actos realizados en el ejercicio de la concesión.

El contratista será el único responsable de los daños que puedan derivarse por actos propios o del personal de su empresa o empresas contratadas, con ocasión de la prestación del servicio establecido en este apartado, a cuyo efecto deberá contar con póliza de seguros que cubra tal riesgo, de importe no inferior a 300.000 €.



Ayuntamiento de Arcos de la Llana

La Administración Municipal podrá exigir en cualquier momento la revisión y actualización de riesgos e indemnizaciones, así como la revisión de la póliza de seguros correspondiente.

El Contratista será responsable de la calidad en las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Como consecuencia de lo anterior, el adjudicatario asume la obligación "ex lege" de indemnizar a este Ayuntamiento por los daños y perjuicios que la incorrecta ejecución de la prestación o el incumplimiento contractual le ocasionen.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho el Ayuntamiento, originados por la demora del contratista.

DAÑOS A TERCEROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la empresa contratista será responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando sean consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración Municipal.

INFRACCIONES

La Administración Municipal podrá exigir responsabilidad administrativa a la empresa contratista por la Comisión de infracciones muy graves, graves y leves.

1.- Tendrán la consideración infracciones muy graves:

* El incumplimiento de las obligaciones del contratista especificadas en el presente Pliego.

* La comisión de una segunda infracción grave.

2.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

* La no presentación a la Administración Municipal de los documentos establecidos en el presente pliego.

* La defectuosa conservación de los bienes, obras e instalaciones afectas al servicio.

* Los incumplimientos de obligaciones establecidas en el presente pliego cuando su observancia haya sido previamente advertida o exigida por la Administración Municipal.

* La comisión de una segunda falta leve.

3.- Tendrán la consideración de infracciones leves los incumplimientos de obligaciones establecidas en el presente pliego, siempre que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.

El servicio se prestará con arreglo a cuanto se determina en este pliego y a las instrucciones, en su caso, del Concejal de Festejos y Cultura.

RESOLUCIÓN

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de



Ayuntamiento de Arcos de la Llana

cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 30.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Confidencialidad y tratamiento de datos.

29.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

29.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Ayuntamiento de Arcos de la Llana

En Arcos de la Llana, a 26 de marzo de 2019.

El Alcalde.

D. Jesús María Sendino Pedrosa.

-Documento firmado electrónicamente -

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones (modo preferente de notificación si se cuenta con certificado digital) o con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del servicio de infraestructura y gestión de espectáculos para las fiestas de Santa Barbara, las patronales de Nuestra Señora de los Dolores del municipio de Arcos de la Llana para el año 2019.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.

Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].

Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____ a ____ de _____ de 2019

Firma,

Fdo.: _____.



Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Documento a firmar electrónicamente.

ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

« _____, con dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones (modo de notificación si se es persona jurídica) _____@_____o domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º __, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de infraestructura y gestión de espectáculos para las fiestas de Santa Barbara y las patronales de Nuestra Señora de los Dolores del municipio de Arcos de la Llana para el año 2019, por procedimiento abierto simplificado anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato del Lote/s número/s _____ por el importe de _____ (en letra y número) euros y _____ (en letra y número) euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido. (En caso de disconformidad entre la cifra y la letra, primará siempre la letra).

LOTE N.º / DÍA	PRECIO MAXIMO (IVA INC.)	PRECIO OFERTADO SIN IVA	IMPORTE IVA	PRECIO OFERTADO (IVA INC.)
LOTE 1 15 de Junio de 2019	3.000,00 €			
LOTE 2 23 de Agosto de 2019	7.500,00 €			
LOTE 3 24 de Agosto de 2019	2.000,00 €			
LOTE 4 24 de Agosto de 2019	8.500,00 €			
LOTE 5 25 de Agosto de 2019	5.000,00 €			
LOTE 6 26 de Agosto de 2019	3.500,00 €			
TOTAL	29.500,00 €			

*Indicar solo los lotes a los que se opta.



Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Que propongo las siguientes mejoras a efectos de valoración de la oferta, para los **lotes 1, 2, 4 y 6** conforme señala la cláusula decimoprimera del Pliego:

Calidad artística de las orquestas:

LOTE N.º / DÍA	Trayectoria Artística/Años Experiencia	Instrumentos de viento	Espectáculos de sonido, imagen, luz...	Espectáculos show, coreografías...
LOTE 1 15 de Junio de 2019				
LOTE 2 23 de Agosto de 2019				
LOTE 4 24 de Agosto de 2019				
LOTE 6 26 de Agosto de 2019				

* Trayectoria artística y años de experiencia: INDICAR N.º años.

* La existencia de instrumentos de viento en el mismo: Marcar SI/NO

* Espectáculos de sonido, imagen, luz y color: Marcar SI/NO

* Espectáculos show, coreografías: Marcar SI/NO

Que propongo las siguientes orquestas a efectos de valoración de la oferta, conforme señala la cláusula decimoprimera del Pliego para los **Lotes 1, 2, 4 y 6**:

LOTE N.º / DÍA	ORQUESTA/ACTIVIDAD
LOTE 1 15 de Junio de 2019	
LOTE 2 23 de Agosto de 2019	
LOTE 4 24 de Agosto de 2019	
LOTE 6 26 de Agosto de 2019	

*Adjuntar documentación justificativa de orquestas y actividades ofertadas.

Que propongo las siguientes mejoras a efectos de valoración de la oferta, para los lotes 3 y 5 conforme señala la cláusula decimoprimera del Pliego:

LOTE N.º / DÍA	Mejoras
LOTE 3 15 de Junio de 2019	
LOTE 5 23 de Agosto de 2019	

*Además acredito la contratación de discapacitados de la siguiente manera (adjuntar documentación necesaria que acredite tales extremos):



Ayuntamiento de Arcos de la Llana

En _____, a ___ de _____ de 2019.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

Documento a firmar electrónicamente.